

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA DE DERECHO



**Criterios jurisprudenciales para la cuantificación del daño moral en la
responsabilidad civil por accidentes de tránsito en el Perú**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE
ABOGADO**

AUTOR

Anthony Raul Quiroz Cespedes

ASESOR

Igor Eduardo Zapata Velez

<https://orcid.org/0000-0002-4391-9805>

Chiclayo, 2026

**Criterios jurisprudenciales para la cuantificación del daño moral en la
responsabilidad civil por accidentes de tránsito en el Perú**

PRESENTADA POR
Anthony Raul Quiroz Cespedes

A la Facultad de Derecho de la
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo
para optar el título de

ABOGADO

APROBADA POR

Sheila Maria Vilela Chinchay
PRESIDENTE

Victor Javier Sanchez Seclen
SECRETARIO

Igor Eduardo Zapata Velez
VOCAL

Dedicatoria

A mi padre Raúl Emilio Quiroz Chávez, por darme apoyo económico y moral en la carrera de derecho.

A mi Madre Victoria Céspedes Reyes, por el apoyo incondicional para poder alcanzar mis metas.

A mi hermano, Geoffrer Manuel Quiroz Céspedes, por las esperanzas depositadas en mí.

Agradecimientos

Agradezco a Dios por ser mi guía y hacer que sea posible su iluminación en todo momento y a Nicolle Doraliza Pinedo Dávila por siempre acompañarme y ser mi sustento.

Criterios jurisprudenciales para la cuantificación del daño moral en la responsabilidad civil por accidentes de tránsito en el Perú

INFORME DE ORIGINALIDAD

13%	12%	5%	5%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	3%
2	tesis.usat.edu.pe Fuente de Internet	2%
3	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1%
4	repositorio.unsaac.edu.pe Fuente de Internet	<1%
5	alicia.concytec.gob.pe Fuente de Internet	<1%
6	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	<1%
7	Submitted to Universidad Tecnológica del Peru Trabajo del estudiante	<1%
8	Robles Moreano, Jaime Eduardo. "Declaración de abandono del proceso y la eficiencia judicial en la Corte Superior de Justicia de Lima Centro, 2025", Universidad Nacional del Altiplano de Puno (Peru), 2025 Publicación	<1%
9	Submitted to Pontificia Universidad Católica del Peru Trabajo del estudiante	<1%

Índice

Resumen	6
Abstract	7
Introducción	8
Revisión de literatura	10
Materiales y métodos	21
Resultados y discusión	22
Conclusiones	38
Recomendaciones.....	39
Referencias.....	40
Anexos.....	45

Resumen

La determinación del daño moral en casos de responsabilidad civil por accidentes de tránsito ha sido una tarea compleja, en donde no existen criterios claros que guíen a los jueces en la cuantificación de la indemnización, por lo que ha dado lugar a decisiones dispares, algunas veces otorgando montos insuficientes y otros casos compensaciones excesivas, sin tener debidamente en cuenta las circunstancias particulares involucradas. Por ello, la investigación tuvo como propósito proponer criterios jurisprudenciales para la cuantificación del daño moral en la responsabilidad civil por accidentes de tránsito, en donde se adoptó un enfoque cualitativo con método inductivo, examinando casos y sentencias judiciales mediante un estudio comparativo. Junto a esto, se estableció la necesidad de criterios jurisprudenciales para evitar la arbitrariedad proponiendo criterios específicos como: La intensidad del daño, las características individuales de la víctima, la cercanía víctima-agresor, la condición económica de las partes y el tiempo de prolongación del daño. Estos criterios contribuirán a una cuantificación adecuada, evitando valoraciones arbitrarias y fomentando coherencia en decisiones judiciales.

Palabras clave: Cuantificación, Daño moral, Responsabilidad civil, Accidentes de tránsito.

Abstract

The determination of moral damages in cases of civil liability for traffic accidents has been a complex task, where there are no clear criteria to guide judges in the quantification of compensation, which has led to disparate decisions, sometimes awarding insufficient amounts and in other cases excessive compensation, without due consideration of the particular circumstances involved. Therefore, the purpose of the research was to propose jurisprudential criteria for the quantification of moral damages in civil liability for traffic accidents, where a qualitative approach with an inductive method was adopted, examining cases and court rulings through a comparative study. In addition, the need for jurisprudential criteria was established to avoid arbitrariness by proposing specific criteria such as intensity of the damage, individual characteristics of the victim, proximity victim-aggressor, economic condition of the parties and time of prolongation of the damage. These criteria will contribute to an adequate quantification, avoiding arbitrary valuations and promoting consistency in judicial decisions.

Keywords: Quantification, Moral damages, Civil liability, Traffic accidents.

Introducción

En el Perú, la mayor parte de la población utilizan vehículos como medios de transporte para trasladarse hacia sus destinos, lo cual conlleva el riesgo de sufrir accidentes de tránsito. En estos casos, las víctimas pueden recibir montos indemnizatorios que podrían resultar insuficientes o excesivos para compensar el daño moral sufrido. Sin embargo, el sistema judicial carece de criterios claros y uniformes para poder cuantificar el daño moral en casos de accidentes de tránsito, debido a la complejidad de evaluar el sufrimiento emocional y el impacto psicológico experimentado por las víctimas.

Asimismo, en los países de Latinoamérica también está presente esta problemática sobre el daño moral, en Argentina hay la dificultad para evaluar con certeza el daño moral debido a la complejidad de medir sentimientos y dolores, por lo que se han buscado pautas, pero es el juez quien tiene que dar su evaluación objetiva. Por otro lado, en algunas partes del mundo la problemática del daño moral sigue siendo tema de debate por ser un concepto intangible y subjetivo, aunque diversos sistemas jurídicos han adoptado métodos para intentar acercarse a su cuantificación, lo real es que no existe un enfoque universal aceptado.

El daño moral ha sido un problema variado y complejo que se viene presentando desde años anteriores. Taboada, L. (2020) explica que, “el daño moral presenta dos grandes problemas, el primero de ellos referido a la forma de acreditarlo o probarlo y el segundo referido a la manera de cuantificarlo”. Además, Córdova O. (2021), menciona que “también se viola este principio derecho cuando el magistrado solo se limita a decir, sin mayor sustento, atendiendo a las circunstancias del caso concreto en forma proporcional y razonable o conforme a la disposición contenida en el artículo 1332 del Código civil e inmediatamente fija el monto”.

Respecto a ello, en el Perú la problemática sobre la cuantificación del daño moral en accidentes de tránsito es un tema de gran trascendencia en diferentes aspectos sociales. Por un lado, la ausencia de criterios claros y uniformes socava la seguridad jurídica, erosiona la confianza en el sistema judicial y puede fomentar la búsqueda de vías alternativas de justicia o incluso la violencia, al percibirse como decisiones arbitrarias o injustas. Además, una compensación justa y proporcional al daño moral sufrido por las víctimas no solo tiene un valor económico, sino también brinda consuelo, validación y reparación simbólica, contribuyendo a la sanación emocional, la recuperación y la cohesión social al fortalecer la confianza en la sociedad. También, puede aliviar las dificultades financieras de las víctimas, facilitando su recuperación y reintegración a la sociedad.

Se plantea la siguiente pregunta: ¿Cuáles deberían ser los criterios jurisprudenciales para la cuantificación del daño moral en la responsabilidad civil por accidentes de tránsito en el Perú? Ante ello, si la teoría de la prueba en la cuantificación del daño moral precisa que se tienen que presentar pruebas contundentes y no ser resuelto arbitrariamente ya que se trata de algo sumamente delicado, entonces los criterios jurisprudenciales basados en pruebas contundentes son: la intensidad del daño, las características individuales de la víctima, la cercanía que existe entre la víctima, la condición económica de las partes y el agresor y el tiempo de prolongación del daño.

Junto a esto, se ha planteado como hipótesis la objetivo general se tiene: Proponer los criterios jurisprudenciales para la cuantificación del daño moral en la responsabilidad civil por accidentes de tránsito en el Perú, para que se pueda contribuir a evitar potenciales controversias o impugnaciones posteriores, y como objetivos específicos son: Identificar la problemática sobre la cuantificación del daño moral en accidentes de tránsito, determinar el daño moral en la responsabilidad civil por accidentes de tránsito y establecer la necesidad de proponer los criterios jurisprudenciales para la cuantificación del daño moral en accidentes de tránsito.

Aunado a ello, la presente investigación presenta la justificación en abordar la necesidad de manera integral la problemática de la cuantificación del daño moral en accidentes de tránsito, con el fin de garantizar una compensación justa y equitativa para las víctimas, así como brindar seguridad jurídica y predictibilidad en las decisiones judiciales.

Junto a esto, en el presente trabajo de investigación, se optó por un enfoque metodológico cualitativo, permitiendo una exploración en profundidad de los criterios utilizados por los tribunales para cuantificar el daño moral en casos de responsabilidad civil por accidentes de tránsito en el Perú, también se adoptó un enfoque inductivo, examinando casos individuales y sentencias judiciales para identificar patrones y tendencias, por último se llevó a cabo una minuciosa revisión jurisprudencial mediante la técnica documental, explorando bases de datos legales y registros judiciales para recopilar decisiones judiciales pertinentes

A su vez, el principal aporte de esta investigación radica en la propuesta de criterios jurisprudenciales sólidos y fundamentados para la cuantificación del daño moral en casos de responsabilidad civil por accidentes de tránsito en el Perú. Estos criterios buscan brindar una guía clara y objetiva para los juzgadores, con el fin de promover la equidad, la coherencia y la transparencia en el proceso de determinación de las compensaciones por el sufrimiento emocional y el impacto psicológico experimentado por las víctimas.

Para concluir, al abordar esta problemática de manera integral y proponer soluciones concretas, la presente investigación contribuirá a fortalecer la seguridad jurídica, la confianza en el sistema judicial y la percepción de justicia en la sociedad peruana.

I. Revisión de literatura

1.1 Antecedentes

Para poder desarrollar esta investigación, se ha llevado a cabo un minucioso y exhaustivo examen y análisis de una amplia gama de antecedentes investigativos. Esto comprende una cuidadosa revisión de diversos estudios, así como una detallada revisión de libros y artículos científicos relevantes en el área de estudio.

Como antecedente internacional, Molina (2021), en Ecuador, desarrolla una investigación que intenta mirar de cerca lo que realmente ocurre cuando, en un proceso penal por accidentes de tránsito, el imputado decide admitir los hechos. Este escenario, bastante común en la práctica judicial ecuatoriana, le permite observar cómo esa admisión cambia por completo la dinámica de la responsabilidad civil. Para ello recurre a una metodología cualitativa y descriptiva, apoyándose en observaciones y en entrevistas semiestructuradas revisadas por expertos, lo que le da una comprensión muy humana y directa de cómo los operadores jurídicos gestionan estos casos. Sus resultados muestran que, aunque la presunción de inocencia sigue siendo un principio fundamental, admitir los hechos termina colocando al procesado en una situación donde la responsabilidad civil casi se activa de inmediato, empujándolo a responder por el daño y a reparar de manera integral. También evidencia que, en la práctica, muchos casos se resuelven mediante negociaciones, porque las partes buscan evitar procesos largos y costosos, aunque lamentablemente la normativa ecuatoriana todavía no ofrece mecanismos realmente ágiles que aseguren que esa reparación sea efectiva. Al final, Molina concluye que cuando el imputado reconoce los hechos en sede penal, la obligación de indemnizar queda prácticamente definida, aunque persisten vacíos normativos que dificultan que las víctimas accedan sin obstáculos a una reparación completa.

También, Gálvez (2021), en España, desarrolla un estudio que intenta poner orden en un tema que, en la práctica, suele generar más dudas que certezas: el nexo de causalidad en los accidentes de tránsito, especialmente cuando se trata de los llamados traumatismos menores de columna, esos casos del artículo 135 de la Ley 35/2015 que han desatado tantos debates en la responsabilidad civil extracontractual. La autora se apoya en una metodología cualitativa, revisando con paciencia la legislación, la doctrina y las sentencias más recientes, y construye una mirada panorámica que combina teoría general con un análisis detallado de los conocidos casos de latigazo cervical. A partir de ese recorrido, muestra cómo los tribunales han tenido que

recurrir a distintos niveles de causalidad, diferenciando entre lo genérico y lo específico, lo cual termina influyendo en la forma en que se determina si un daño es indemnizable y en qué tipo de prueba puede aceptarse. Finalmente, concluye que, aunque la Ley 35/2015 intenta dar claridad, en la práctica aún persisten dificultades para acreditar estos daños y aplicarlos de manera uniforme, razón por la cual resulta urgente afinar los criterios jurisprudenciales si se quiere garantizar decisiones coherentes y verdaderamente justas para las víctimas.

Pita y Bravo (2024), en Ecuador, desarrollan un estudio cuyo objetivo es analizar cómo se configura la responsabilidad civil en los accidentes de tránsito y hasta qué punto la reparación integral resulta efectiva frente a las graves afectaciones que estos hechos generan, especialmente cuando comprometen bienes jurídicos esenciales como la vida y la integridad física. Los autores utilizan una metodología cualitativa sustentada en revisión normativa, análisis doctrinario y estudio de la jurisprudencia ecuatoriana, lo que les permite examinar la conducta culposa del infractor y el incumplimiento del deber objetivo de cuidado como elementos centrales para determinar la responsabilidad extracontractual. Entre sus resultados encuentran que la mayoría de siniestros derivan de actos negligentes, incompetencia en la conducción o inobservancia de reglas de tránsito, lo que ocasiona daños que van desde lesiones hasta pérdidas humanas y afectaciones severas a la propiedad. Concluyen que, aunque el ordenamiento jurídico ecuatoriano reconoce la reparación integral, persisten limitaciones prácticas que dificultan su cumplimiento, especialmente en casos donde el daño es irreparable (como la muerte), por lo que se requiere fortalecer los mecanismos de protección y garantizar que las víctimas accedan a una compensación justa y oportuna.

Para los antecedentes nacionales, Escriba (2022) desarrolla una investigación cuyo objetivo es comprender por qué la ausencia de una adecuada cuantificación del daño moral en casos de fallecimiento por accidentes de tránsito termina afectando directamente el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, especialmente cuando los jueces no justifican adecuadamente el monto fijado por reparación civil. La autora aplica una metodología de carácter básico, sustentada en un enfoque cualitativo, con un diseño no experimental y un nivel descriptivo, combinando el análisis documental con entrevistas realizadas a operadores jurídicos, lo que le permite contrastar teoría y práctica sobre la determinación del quantum indemnizatorio. Entre sus resultados identifica que las resoluciones judiciales suelen presentar criterios poco claros, valoraciones insuficientes y montos arbitrarios que no reflejan el verdadero impacto emocional que supone la pérdida de un familiar. Finalmente, concluye que esta carencia de parámetros coherentes no solo afecta la razonabilidad de las decisiones, sino

que también vulnera la tutela jurisdiccional efectiva, pues impide a las víctimas acceder a una reparación integral real y debidamente justificada por el órgano jurisdiccional.

Prada (2021) desarrolla una investigación cuyo objetivo es analizar hasta qué punto los criterios jurídicos que emplean los jueces al determinar la responsabilidad civil extracontractual en accidentes de tránsito ocasionados por vehículos motorizados inciden en la seguridad jurídica de las víctimas. Para ello adopta un enfoque cuantitativo con propósito explicativo y descriptivo, recurriendo a un diseño no experimental y a un trabajo de campo guiado por el paradigma positivista, lo que le permite observar la realidad tal como ocurre en la práctica judicial. La muestra estuvo conformada por jueces, asistentes judiciales, abogados especialistas y docentes universitarios, quienes participaron respondiendo un cuestionario estructurado con escala Likert, ofreciendo así una mirada diversa pero cercana a la forma en que se decide cada caso. A partir de estas respuestas, la investigación muestra que los criterios aplicados para valorar la gravedad del daño, el daño moral y el propio ciclo de vida no siempre se emplean con coherencia ni proporcionalidad, produciendo decisiones distintas ante situaciones similares y alimentando una sensación de incertidumbre que termina afectando la confianza de las víctimas en el sistema de justicia.

Asimismo, se evidencia que los montos fijados por reparación civil suelen ser insuficientes, pues no guardan relación con la magnitud real del perjuicio sufrido, produciendo una evidente desproporción entre el daño causado y la indemnización otorgada. En conclusión, la autora sostiene que esta falta de uniformidad y proporcionalidad en los criterios de cuantificación afecta seriamente la seguridad jurídica, al dejar a las víctimas sin una compensación justa y acorde con el daño experimentado.

Huamán (2022) emprende un estudio que intenta comprender, de manera cercana y realista, cómo se está aplicando la reparación integral del daño en los accidentes de tránsito que ocurrieron en Chiclayo durante el 2018, especialmente dentro del marco de la responsabilidad extracontractual. Con ese propósito adopta un enfoque descriptivo y un diseño no experimental, revisa treinta y cinco casaciones relacionadas con estos hechos y complementa esa mirada jurídica con cuestionarios dirigidos a víctimas y familiares, lo que le permite reconstruir no solo la práctica judicial, sino también el impacto emocional y económico que enfrentan quienes sufren un accidente. Sus hallazgos revelan un panorama complejo: por cada cien accidentes pierden la vida alrededor de tres personas, los procesos judiciales suelen extenderse más de seis años y la mayor parte de las casaciones son solo parcialmente fundadas, lo que evidencia decisiones poco uniformes. A ello se suma que los montos indemnizatorios casi nunca se acercan a lo que las víctimas esperan o necesitan, y que aun existiendo métodos matemáticos

para calcular daños, las diferencias entre salas pueden alcanzar el cien por ciento, dependiendo de cómo cada juez evalúa el caso. Finalmente, el autor concluye que estas inconsistencias, sumadas al desgaste emocional y económico que enfrentan los demandantes, terminan desmotivando a muchas familias a continuar sus procesos, debilitando su derecho a una reparación justa y afectando directamente su estabilidad y proyectos de vida.

De modo que, esta investigación va a proporcionar un marco importante para entender cómo se pueden utilizar algoritmos y técnicas avanzadas para estimar con mayor precisión los costos asociados por lesiones corporales en accidentes de tránsito, y aportará un enfoque innovador para evaluar y prever los costos asociados por lesiones corporales.

1.2. Bases Teóricas

Para fundamentar el uso de la cuantificación del daño moral, se han empleado diversas bases teóricas, entre las cuales se destacan la responsabilidad civil, la teoría del riesgo y la responsabilidad objetiva, la causalidad probabilística, la teoría del daño moral, el nexo causal, así como la teoría de equidad y justicia.

1.2.1.1. La Responsabilidad Civil

La responsabilidad civil es, al final de todo, una herramienta que el derecho construyó para intentar remediar el desequilibrio que deja un daño en la vida de una persona. Espinoza (2013) lo expresa de manera muy clara cuando señala que reparar implica asumir una obligación hacia quien ha sido lastimado, y no solo pensar en dinero, sino también en la necesidad humana de sentir que el daño no fue ignorado. En un accidente de tránsito, esta idea cobra un matiz distinto, porque tras el impacto no solamente hay fierros retorcidos o facturas de un hospital, sino vidas alteradas, miedos que aparecen sin avisar y familias que se esfuerzan por recuperar algo de estabilidad. La responsabilidad civil se convierte así en un puente; un puente entre el dolor y la justicia, entre el hecho traumático y el reconocimiento social de que ese daño merece ser atendido.

No se puede entender la responsabilidad civil únicamente como una obligación jurídica fría. En realidad, cuando un juez ordena reparar, está diciendo algo más profundo: que el sufrimiento de una persona importa y que el ordenamiento jurídico no puede permitirse quedar indiferente ante ese dolor. En los accidentes de tránsito, esto se vuelve especialmente significativo, porque se trata de espacios cotidianos donde cualquiera podría haberse encontrado con el mismo destino. Por eso, la responsabilidad civil opera como una suerte de consuelo racionalizado; no borra el trauma, pero lo hace visible, lo reconoce y lo enmarca como algo que mereció protección.

Finalmente, hablar de responsabilidad civil en el contexto del daño moral implica aceptar lo difícil que es traducir emociones en decisiones judiciales. El sufrimiento no tiene cifras predeterminadas ni métricas exactas, y por eso el sistema jurídico se enfrenta al enorme desafío de encontrar montos que, sin pretender comprar la paz interior, al menos expresen que el Estado reconoce el dolor provocado. Aquí empieza a volverse imprescindible la construcción de criterios jurisprudenciales, porque sin ellos, cuantificar el daño moral se convierte en un ejercicio demasiado dependiente de la intuición o experiencia personal de cada juez. Y cuando la justicia se vuelve impredecible, también se vuelve injusta.

1.2.1.2. Teoría del riesgo y responsabilidad objetiva

La teoría del riesgo parte de una idea profundamente sencilla, pero a la vez poderosa: quien crea un riesgo debe asumir las consecuencias si ese riesgo se materializa. Espinoza (2019) desarrolla esta noción recordando que hay actividades que, aunque forman parte de nuestra vida diaria, pueden causar daños graves incluso cuando se realizan con cuidado. Conducir un vehículo es una de ellas. No importa cuán atento esté el conductor; el automóvil siempre será un objeto que puede provocar lesiones terribles. Esta lógica hace que la responsabilidad objetiva no busque culpables en el sentido moral del término, sino que coloque el peso de la reparación en quien introdujo el riesgo en la realidad social.

En el contexto de los accidentes de tránsito, esta teoría evita que las víctimas queden atrapadas en discusiones interminables sobre la culpa o la intención del conductor. Lo que importa es que el daño ocurrió, y ocurrió porque un vehículo estaba en movimiento. Este enfoque no solo agiliza los procesos judiciales, sino que reconoce de manera más honesta la fragilidad humana frente a máquinas que, con solo unos segundos de distracción, pueden cambiar una vida para siempre. La responsabilidad objetiva se vuelve, así, una manera de afirmar que la convivencia social exige cargas, y una de ellas es enfrentar las consecuencias cuando se crea un riesgo que pudo dañar a terceros.

Esta perspectiva resulta especialmente importante cuando se analiza el daño moral, porque no obliga a la víctima a probar que el conductor actuó mal, sino únicamente a mostrar que el accidente le produjo sufrimiento emocional. En un país como el nuestro, donde demostrar la culpa muchas veces se vuelve una tarea complicada por la falta de pruebas o por investigaciones que no logran reconstruir bien lo ocurrido, la teoría del riesgo aparece como un respiro para la víctima, una especie de sostén que evita que quede completamente desprotegida frente a la maquinaria judicial. Esta perspectiva no solo facilita que el afectado pueda reclamar reparación sin cargar con la pesada obligación de probar cada detalle, sino que además abre la posibilidad de que los jueces adopten criterios de cuantificación más estables y predecibles. Gracias a ello,

la decisión final ya no queda librada a la creatividad argumentativa de los abogados ni a la sensibilidad personal de quien juzga, sino que se ancla en parámetros más firmes, capaces de ofrecer un trato justo y más equilibrado para quienes buscan ser reparados después de un accidente.

1.2.1.3. La causalidad probabilística

Hay momentos en los que la realidad se muestra más compleja que cualquier expediente judicial, porque no todo dolor puede medirse ni encajarse en una fórmula. Muchas veces la víctima no tiene cómo demostrar, con exactitud casi quirúrgica, que el daño moral que hoy la acompaña nació del accidente que sufrió. Espinoza (2013) reconoce esta dificultad y plantea una salida profundamente humana: aceptar que la causalidad no siempre se prueba con certezas absolutas, sino que también puede sostenerse en una probabilidad razonable. Esta mirada cobra especial fuerza en los accidentes de tránsito, donde el sufrimiento emocional no aparece en radiografías ni en informes clínicos, pero sí se siente en noches sin descanso, en el temor de volver a manejar o en esa sensación silenciosa de que algo dentro quedó distinto, aunque no pueda verse.

En lugar de exigir pruebas casi imposibles, el derecho reconoce que, si un evento traumático ocurre, es razonable suponer que dejó huellas psicológicas, aunque no todas estén documentadas. Esta línea de razonamiento abre espacio a un tipo de justicia más comprensiva, que entiende que los seres humanos no registran su sufrimiento en diagnósticos formales, sino en la manera en que su vida cotidiana cambia después del accidente.

Desde esta teoría se sostiene la importancia de que los jueces puedan valorar el daño moral incluso cuando no haya pruebas contundentes. La probabilidad, cuando se fundamenta en lógica y coherencia, también es una forma legítima de verdad jurídica. Y en ese marco, los criterios jurisprudenciales se vuelven indispensables para evitar que esta teoría genere decisiones erráticas. La causalidad probabilística humaniza el proceso, pero también exige orden, coherencia y responsabilidad judicial para que su aplicación no dependa del azar.

1.2.1.4. Teoría del daño moral

El daño moral es quizá uno de los conceptos más sensibles del derecho civil, porque se refiere a aquello que no se ve, pero que pesa como una losa en la vida de las personas. Abanto (2020) describe este daño como una herida espiritual que puede expresarse de mil formas: angustia, miedo, desesperación, tristeza profunda o incluso la sensación de pérdida de sentido. En los accidentes de tránsito, estas emociones suelen aparecer de manera abrupta. De un momento a otro, la persona afectada enfrenta un quiebre existencial que transforma su relación con el entorno, consigo misma y con su futuro.

El reto más grande del daño moral es que no tiene manifestaciones materiales. No hay facturas del dolor ni exámenes que midan la angustia. Y, sin embargo, es uno de los daños más devastadores. Por eso, el sistema jurídico debe encontrar formas honestas y coherentes de traducir ese sufrimiento en términos indemnizatorios. El daño moral no se repara con dinero, pero la indemnización sirve como acto simbólico de reconocimiento y de justicia. Es una manera de decir: “Tu dolor existe, lo vemos y hacemos algo al respecto”. En los accidentes de tránsito, donde las secuelas emocionales pueden durar años, esta función simbólica adquiere un valor esencial.

La teoría del daño moral obliga a los jueces a mirar más allá del expediente. Exige escuchar, interpretar y comprender el impacto profundo que el accidente tuvo en la vida de la víctima. Por eso, la construcción de criterios jurisprudenciales es crucial: ayudan a que esa valoración no dependa exclusivamente de la sensibilidad del juez, sino que se sostenga en parámetros razonables y justos. La teoría aporta el fundamento conceptual, pero son los criterios jurisprudenciales los que permiten llevarla a la práctica de forma coherente y predecible.

1.2.1.5. Principio del debido proceso

El debido proceso es mucho más que una formalidad legal: es la garantía que asegura que cada decisión judicial sea transparente, razonada y respetuosa de los derechos de todas las personas. Cuando una víctima acude al sistema judicial en busca de reparación por un daño moral derivado de un accidente de tránsito, lo mínimo que espera es que el juez explique por qué considera que su sufrimiento vale una cantidad determinada. Córdova (2021) es enfático en esto: una sentencia que fija montos sin un razonamiento claro no solo es pobre en técnica jurídica, sino que es profundamente injusta.

La motivación judicial se vuelve especialmente importante cuando el daño que se analiza es de naturaleza emocional. El sufrimiento no se mide con documentos, por lo que el juez debe argumentar con delicadeza, explicando por qué atribuye un valor específico al daño moral. Cuando esa explicación no existe, la víctima no solo siente que su dolor fue minimizado, sino que se enfrenta a una sensación adicional de invisibilidad y desamparo. En el fondo, el debido proceso protege no solo la legalidad de la decisión, sino también la dignidad de quien busca justicia.

Por eso, este principio se convierte en una pieza clave de tu investigación. Si la cuantificación del daño moral no se apoya en criterios jurisprudenciales claros, el resultado es un sistema donde cada juez asigna montos distintos para casos similares, generando desconcierto, arbitrariedad y vulneración evidente de la tutela jurisdiccional efectiva. El debido

proceso obliga al Estado a responder de manera razonada, coherente y humana. Es una exigencia jurídica, pero también ética.

1.2.1.6. Cuantificación del daño moral

Cuantificar el daño moral es, quizá, una de las tareas más difíciles que enfrentan los jueces. Jiménez (2005) recuerda que el proceso no puede reducirse a una fórmula, porque el sufrimiento humano no es divisible ni medible con precisión numérica. Aun así, el derecho exige asignar un monto. Este acto (aparentemente técnico) en realidad implica una profunda responsabilidad humana: traducir el dolor en cifras sin deshumanizarlo, sin minimizarlo y sin convertir la indemnización en una mera transacción económica. En los accidentes de tránsito, esta dificultad se multiplica, porque las emociones suelen estar entrelazadas con experiencias traumáticas, pérdidas familiares, secuelas físicas y quiebres psicológicos.

La cuantificación requiere que el juez mire más allá del expediente, que comprenda la historia de la víctima, que evalúe su edad, su estado emocional previo, la manera en que el accidente alteró su vida cotidiana y el modo en que su entorno familiar se vio transformado. También exige interpretar la conducta del agresor, no para castigarlo, sino para entender si su actuar intensificó el sufrimiento experimentado. La cuantificación del daño moral es, por tanto, un ejercicio jurídico que requiere sensibilidad, responsabilidad y criterios uniformes que eviten decisiones arbitrarias.

Ante esta complejidad, surge la urgente necesidad de construir criterios jurisprudenciales sólidos. Sin ellos, cada juez podría asignar montos radicalmente distintos en casos prácticamente idénticos, lo que no solo vulnera la tutela jurisdiccional efectiva, sino que transmite la sensación de que la justicia es un asunto aleatorio. Construir criterios no solo facilita la labor judicial, sino que también otorga tranquilidad a las víctimas, quienes pueden confiar en que el sistema actuará de manera coherente y humana.

1.2.2. El daño moral en la responsabilidad civil

1.2.2.1. La Responsabilidad Civil

La responsabilidad civil en el ámbito del daño moral por accidentes de tránsito es, antes que nada, un instrumento de justicia que busca reconocer que detrás de un evento traumático hay una persona cuyo mundo emocional ha sido sacudido. Espinoza (2013) sostiene que reparar es un acto jurídico, pero también un acto humano: se trata de reconocer que alguien sufrió una afectación que no debe quedar sin respuesta. Cuando un accidente irrumpe en la vida de una persona, este no solo deja huellas en el cuerpo o en el patrimonio, sino también heridas invisibles que afectan la tranquilidad, la autoestima y el sentido de seguridad. La

responsabilidad civil, por tanto, debe abarcar esa dimensión íntima, porque el derecho no puede ser indiferente ante el dolor humano.

En los accidentes de tránsito, la responsabilidad civil se activa a través de elementos que permiten construir la obligación de reparar el daño causado. La imputabilidad, el nexo causal y la antijuricidad sirven como pilares que ordenan el análisis jurídico, pero en el caso del daño moral adquieren matices particulares porque el perjuicio no es fácilmente observable. La responsabilidad civil, lejos de ser una estructura rígida, se convierte en un marco flexible que debe adaptarse a la complejidad del sufrimiento emocional. Esto exige que el juez no solo evalúe los hechos, sino también el contexto en el que la víctima vivía, su sensibilidad y la manera en que el accidente cambió su vida cotidiana.

Finalmente, hablar de responsabilidad civil en el daño moral es hablar de dignidad. La reparación no pretende poner precio al dolor, porque eso sería imposible y hasta irrespetuoso; lo que pretende es brindar un reconocimiento material que simbolice la importancia que el derecho asigna a la estabilidad emocional de las personas. Este acto de reconocimiento es esencial para que la víctima sienta que su sufrimiento no pasó desapercibido. Por eso, la responsabilidad civil en este ámbito no puede limitarse a cálculos mecánicos, sino que exige sensibilidad, argumentación cuidadosa y un profundo respeto por la persona afectada.

1.2.2.2. Elementos de la Responsabilidad Civil

Los elementos de la responsabilidad civil constituyen la estructura conceptual que permite determinar si una persona debe asumir jurídicamente el daño que su conducta o su actividad generó. El primer elemento, el daño causado, exige que exista una afectación real en el patrimonio, la integridad física o la esfera emocional de la víctima. León (2001) recuerda que sin daño no hay responsabilidad, porque el derecho no responde a hechos abstractos, sino a afectaciones concretas que alteran la vida de las personas. En accidentes de tránsito, este daño suele manifestarse no solo en lesiones físicas sino también en estados de angustia, temor persistente o pérdida de bienestar emocional.

La antijuricidad constituye el segundo elemento y se refiere a la contradicción de la conducta con el ordenamiento jurídico. Taboada (2002) señala que esta no se limita a violar una norma específica, sino que también implica una vulneración de los valores que sostienen el sistema jurídico. En el caso del daño moral, este elemento se expresa cuando la conducta o el riesgo generado por el autor produce un impacto emocional que desestabiliza la vida de la víctima. Incluso en un régimen de responsabilidad objetiva, la antijuricidad se concreta cuando el daño deriva del riesgo que el agente introdujo en la sociedad.

El nexos causal, por su parte, constituye uno de los desafíos más grandes en materia de daño moral. A diferencia de los daños materiales, en los cuales la relación entre el hecho y la consecuencia suele ser fácilmente verificable, el daño moral requiere una reconstrucción más compleja. El juez debe analizar testimonios, informes psicológicos y circunstancias del caso para determinar si el sufrimiento emocional deriva razonablemente del accidente. En este proceso, la autenticidad del padecimiento de la víctima se vuelve central. La responsabilidad civil, entonces, hace posible vincular la dimensión jurídica con la emocional, permitiendo que el derecho responda a los efectos profundos que un accidente puede generar en una persona.

1.2.2.3. El Daño a la Persona

El daño a la persona es una categoría que engloba afectaciones profundas que comprometen la unidad psicosomática del individuo. Sessarego (1998) explica que la persona es una totalidad en la que cuerpo, mente y emociones se encuentran interconectados, de manera que una lesión física puede tener repercusiones emocionales y una afectación emocional puede producir manifestaciones físicas. En los accidentes de tránsito, este daño se vuelve evidente cuando la víctima, aun después de sanar físicamente, continúa experimentando ansiedad, miedo a manejar, dificultad para dormir o pérdida del equilibrio emocional, signos de que la afectación fue más allá de lo corporal.

En este marco, el daño psicosomático adquiere particular relevancia. Un accidente puede desencadenar trastornos de ansiedad, ataques de pánico, estrés postraumático o alteraciones en la vida social y laboral de la víctima. Estas secuelas, aunque a veces invisibles, pueden ser más devastadoras que las lesiones físicas iniciales. El derecho tiene el reto de reconocer estas afectaciones, aun cuando no existan pruebas inmediatas o visibles. La ley no puede exigir que el dolor emocional se demuestre con radiografías, porque lo humano no funciona así. Por ello, comprender el daño a la persona exige sensibilidad y una visión amplia que incluya la experiencia subjetiva de la víctima.

Dentro de esta categoría se encuentra también el daño al proyecto de vida, que Fernández (1998) describe como la frustración de metas vitales que la persona había trazado. En un accidente de tránsito, esta frustración puede darse incluso sin lesiones graves. Basta a veces con que la víctima pierda la estabilidad emocional necesaria para continuar con sus estudios, su trabajo o sus proyectos familiares. El daño moral, entonces, no solo mira el sufrimiento del presente, sino también la interrupción del futuro. Por eso, su cuantificación debe abarcar no solo lo que la víctima perdió en el instante del accidente, sino lo que ese accidente le arrebató como posibilidad.

1.2.2.4. El daño moral y sus características

El daño moral es, quizá, la forma de afectación más íntima y al mismo tiempo más difícil de explicar ante un juez. Osvaldo (2018) lo define como esa herida emocional que se manifiesta mediante angustia, depresión, miedo o alteraciones psicológicas que rompen la estabilidad interior del individuo. En el contexto de un accidente de tránsito, este daño suele aparecer de manera abrupta: el sonido del impacto, la sensación de vulnerabilidad extrema o la visión de las lesiones pueden dejar una huella emocional que acompaña a la víctima durante meses o incluso años. Este sufrimiento, aunque intangible, tiene un peso real sobre la vida cotidiana de quien lo experimenta.

Una característica esencial del daño moral es su subjetividad. Dos personas pueden vivir un accidente similar y experimentar afectaciones completamente distintas. Una puede recuperarse rápidamente, mientras otra desarrolla un temor persistente que altera su forma de relacionarse con el mundo. Esta variabilidad hace que la cuantificación del daño moral sea un ejercicio que requiere sensibilidad y atención al detalle. No se puede partir de fórmulas rígidas ni de montos estandarizados, porque el dolor humano no es uniforme. El juez, en ese sentido, debe acercarse a la experiencia particular de la víctima para comprender la magnitud de su afectación.

Además, el daño moral tiene un impacto colectivo. Cuando una víctima sufre emocionalmente, su entorno también se ve afectado. La familia convive con la ansiedad, el estrés o la depresión del ser querido; las dinámicas cotidianas cambian y la estabilidad del hogar puede alterarse. Este efecto multiplicador muestra que el daño moral trasciende la esfera individual y se convierte en una realidad social. Por eso, la reparación debe reflejar no solo el sufrimiento de la víctima, sino también el reconocimiento de que ese sufrimiento tuvo repercusiones en su vida relacional. La cuantificación del daño moral, entonces, no solo indemniza un estado emocional, sino que valora una parte esencial de la experiencia humana.

1.2.2.5. La dificultad de la cuantificación del daño moral

Cuantificar el daño moral representa quizá uno de los mayores retos del derecho civil contemporáneo, porque implica intentar traducir en una suma de dinero un sufrimiento que, en esencia, pertenece al mundo íntimo de las emociones. Tonin (2017) recuerda que el daño moral recae sobre bienes inmateriales como la paz emocional, la tranquilidad espiritual o el equilibrio psicológico, bienes que no pueden medirse con exactitud matemática. En accidentes de tránsito, esta dificultad se vuelve más evidente, porque el trauma aparece de forma inesperada y genera reacciones que varían entre personas. Para el juez, esto implica enfrentarse a un tipo de daño que no puede observar directamente, sino solo a través de los relatos y la sensibilidad de la víctima.

En el Perú, la problemática se agrava debido a la falta de criterios uniformes para la cuantificación. Linares (2012) identifica que muchos jueces recurren a fórmulas vagas o a montos aproximados sin una argumentación concreta, lo que genera indefensión y percepción de arbitrariedad. Esta ausencia de lineamientos claros provoca que dos casos similares puedan recibir indemnizaciones muy distintas, no por diferencias en la magnitud del daño, sino por diferencias en la forma de razonamiento del juez. Ese escenario incrementa la incertidumbre y debilita la confianza de la ciudadanía en el sistema judicial, generando una sensación de desamparo en quienes buscan reparación.

Además, el daño moral carece de evidencia objetiva suficiente. A diferencia de las facturas médicas o las radiografías, el sufrimiento emocional no se puede documentar con facilidad. Muchas veces la única evidencia disponible son los testimonios de la víctima o los informes psicológicos que describen síntomas difíciles de cuantificar. En este punto, el derecho comparado ofrece un espejo útil. En países como España y Argentina, la jurisprudencia reconoce también que medir el sufrimiento es una tarea compleja que exige flexibilidad y criterios razonables. Por eso, construir parámetros jurisprudenciales sólidos en el Perú no solo es una necesidad técnica, sino un deber ético: es la forma de garantizar que la valoración del daño moral no dependa del azar, sino de un ejercicio consistente, humano y respetuoso de la dignidad de las víctimas.

II. Materiales y métodos

En el presente trabajo de investigación, se optó por un enfoque metodológico cualitativo, pues Quecedo y Castaño (2002) explican que este estudio busca describir de manera sistemática las características de variables y fenómenos, así como describir relaciones causales, pero se abstienen de asumir constructos o relaciones de antemano. Este método permitió una exploración en profundidad de los criterios utilizados por los tribunales para cuantificar el daño moral en casos de responsabilidad civil por accidentes de tránsito.

Asimismo, se adoptó un enfoque inductivo, examinando casos individuales y sentencias judiciales para identificar patrones y tendencias. A partir de estos hallazgos, se formularon hipótesis generales sobre los criterios jurisprudenciales para la cuantificación del daño moral, con el objetivo de identificar factores claves considerados en la cuantificación del daño moral. Posteriormente, se aplicó el razonamiento deductivo para probar estas hipótesis en diferentes contextos y situaciones.

Por otro lado, se empleó un método de estudio de casos comparativos para enriquecer la comprensión de los criterios jurisprudenciales utilizados en la cuantificación del daño moral por responsabilidad civil en casos de accidentes de tránsito. Se seleccionaron casos similares

provenientes de diferentes sentencias con el propósito de examinar las variaciones en la aplicación de criterios específicos. Cada caso fue analizado detenidamente, prestando especial atención a los fundamentos legales, los factores considerados en la cuantificación del daño moral y las particularidades de las decisiones judiciales. Además, se complementó este enfoque con un análisis de contenido de documentos legales, incorporando una revisión detallada de literatura académica y documentos legales relevantes. Esta estrategia amplió la comprensión del contexto teórico y jurídico que respalda la cuantificación del daño moral. Al fusionar ambos métodos, se logró una visión más completa y robusta de la manera en que los tribunales han abordado este tema, contribuyendo significativamente al cuerpo de conocimientos en el ámbito legal.

Por último, se emplearon diversas técnicas metodológicas para abordar la realidad problemática principal del trabajo de investigación. En primer lugar, se llevó a cabo una minuciosa revisión jurisprudencial mediante la técnica documental, explorando bases de datos legales y registros judiciales para recopilar decisiones judiciales pertinentes. Posteriormente, se aplicó la técnica de análisis de contenido para examinar detalladamente estas sentencias, lo que permitió comprender mejor los argumentos, la lógica y las justificaciones utilizadas por los jueces. Finalmente, se implementó un estudio de casos comparativos, seleccionando y comparando sistemáticamente casos similares para identificar similitudes y diferencias, y para entender cómo los criterios jurisprudenciales pueden variar dependiendo de las circunstancias específicas. Estas técnicas permitieron una comprensión profunda y contextualizada de los factores que influyen en la cuantificación del daño moral en el ámbito legal de accidentes de tránsito.

III. Resultados y discusión

3.1. Resultados

a) Criterios jurisprudenciales para la cuantificación del daño moral en la responsabilidad civil por accidentes de tránsito en el Perú

Este estudio tuvo como propósito central proponer criterios jurisprudenciales que brinden una orientación más clara y coherente al momento de cuantificar el daño moral en los procesos de responsabilidad civil derivados de accidentes de tránsito en el Perú. A partir del análisis de las seis sentencias seleccionadas, se pudieron reconocer ciertos patrones argumentativos que, aun cuando no están expresados de manera formal por los jueces, aparecen con tal frecuencia que terminan configurándose como criterios relativamente estables. Dichos criterios emergen directamente de los hechos acreditados en cada expediente y de la forma en

que los tribunales fueron interpretando y valorando los elementos del caso, lo que permite identificar una lógica interna que, aunque discreta, marca el rumbo de las decisiones judiciales.

Cada criterio se acompaña de la referencia a las sentencias donde fue identificado, explicando qué hecho concreto permitió su aplicación y cómo se razonó en la motivación judicial. Esto permite demostrar que la propuesta final no nace de una abstracción teórica, sino de la práctica real del Poder Judicial.

Tabla 1. Criterios jurisprudenciales propuestos y presencia en las sentencias analizadas

Criterio propuesto	Sentencias donde aparece	Hechos relevantes observados	Análisis
1. Intensidad del daño	Cas. 2249-2017-Ucayali, Cas. 3503-2016-Lima, Cas. 1183-2015-Arequipa, Cas. 4369-2014-Junín, Cas. 1022-2013-La Libertad, Cas. 2981-2012-Cusco	Muertes de víctimas; amputaciones; secuelas neurológicas permanentes; incapacidad laboral mayor a 90 días	En todas las resoluciones, la intensidad del daño fue el punto de partida para fijar el quantum. Allí donde hubo muerte o lesiones irreversibles, los jueces incrementaron la indemnización señalando que la afectación emocional era “grave”, “irreparable” o “profundamente traumática”. Esta recurrencia evidencia que la gravedad objetiva del daño es el criterio más consolidado en la práctica judicial.
2. Características individuales de la víctima	Cas. 2249-2017-Ucayali, Cas. 3503-2016-Lima, Cas. 1183-2015-Arequipa, Cas. 4369-2014-Junín, Cas. 1022-2013-La Libertad, Cas.	Víctimas menores de edad; jóvenes con proyecto profesional; padres de familia; personas en situación laboral activa; víctimas con dependientes económicos	Los jueces resaltaron, por ejemplo, la muerte de un menor (Cas. 2249-2017), la pérdida del sostén económico del hogar (Cas. 4369-2014), o el truncamiento del proyecto de vida de una joven universitaria (Cas. 3503-2016). Estas referencias muestran que la edad, el rol

	2981-2012- Cusco		familiar y la situación socioeconómica influyen en la magnitud del sufrimiento, lo cual se traduce en un mayor monto indemnizatorio.
3. Cercanía afectiva entre la víctima y los familiares	Cas. 2249-2017- Ucayali, Cas. 1183-2015- Arequipa, Cas. 1022-2013-La Libertad	Fallecimiento de hijos menores; duelo de padres; impacto psicológico significativo en familia nuclear	Aunque ninguno de los fallos lo formula expresamente como criterio independiente, los jueces destacaron el sufrimiento profundo de los padres por la muerte de sus hijos, señalando expresiones como “dolor inconmensurable” o “pena irreparable”. Esto revela que, aun sin reconocerlo de forma explícita, la cercanía afectiva es un factor decisivo en la intensidad del daño moral.
4. Condición económica de las partes	Cas. 3503-2016- Lima, Cas. 4369-2014- Junín, Cas. 1183-2015- Arequipa, Cas. 2981-2012- Cusco, Cas. 1022-2013-La Libertad	Víctimas pertenecientes a familias vulnerables; demandados con respaldo asegurador; empresas de transporte con solvencia acreditada	En varios casos —por ejemplo, Cas. 4369-2014 y Cas. 3503-2016— se mencionó que la víctima provenía de un entorno vulnerable, lo cual agravaba el impacto económico y emocional del accidente. A la vez, los jueces consideraron que, al existir una empresa aseguradora detrás del demandado, el pago del daño moral no supondría un sacrificio patrimonial excesivo. Estas menciones

			confirman que la condición económica sí pesa en la valoración judicial, aunque muchas veces de manera implícita.
5. Tiempo de prolongación del daño	Cas. 3503-2016- Lima, Cas. 1183-2015- Arequipa, Cas. 4369-2014- Junín, Cas. 1022-2013-La Libertad	Duelo prolongado; secuelas psicológicas persistentes; tratamientos médicos continuos; incapacidad por más de 120 días	Los jueces mencionaron expresamente que el sufrimiento se extendió en el tiempo, señalando por ejemplo que la familia llevaba “más de cinco años en duelo sin superar la pérdida” (Cas. 1183-2015) o que las secuelas neurológicas afectarían de por vida a la víctima (Cas. 3503-2016). Estos elementos permitieron elevar el quantum al considerar que el daño moral no se agota en el momento del accidente, sino que se prolonga de manera sostenida.

El análisis conjunto de las seis sentencias mostró que los jueces recurren a estos criterios de manera constante, aunque no bajo una estructura uniforme. La intensidad del daño y las características de la víctima son los criterios más consolidados, pues aparecen en todas las resoluciones como elementos centrales de la motivación.

La cercanía afectiva, en cambio, aunque es decisiva en casos de fallecimiento, no se formula como criterio autónomo. Sin embargo, los jueces describen con detalle el dolor de los padres ante la pérdida de sus hijos, lo que evidencia la necesidad de integrarlo de forma expresa en futuros pronunciamientos.

Respecto a la condición económica de las partes, se observó que los jueces valoran tanto la vulnerabilidad económica de las víctimas como la solvencia de los demandados, especialmente cuando hay empresas de transporte o aseguradoras involucradas. Aunque esto no siempre se menciona abiertamente, influye en el monto final.

Finalmente, el tiempo de prolongación del daño fue un criterio utilizado para justificar indemnizaciones mayores cuando el sufrimiento era continuo, cuando el duelo se mantenía a lo largo de los años o cuando las lesiones generaban secuelas permanentes.

Estos hallazgos permitieron formular los cinco criterios propuestos como una estructura ordenada que refleja la práctica del Poder Judicial y ofrece una guía más clara para futuras decisiones judiciales.

b) Problemática actual de la cuantificación del daño moral en accidentes de tránsito en la jurisprudencia peruana

Este objetivo específico buscó describir de manera detallada la problemática que actualmente enfrenta la cuantificación del daño moral en accidentes de tránsito dentro de la jurisprudencia peruana. Tras el análisis exhaustivo de las sentencias seleccionadas, se evidenció que los principales problemas no solo provienen de la ausencia de parámetros normativos, sino también de la falta de uniformidad, consistencia y profundidad argumentativa en la motivación judicial. Esto genera un escenario donde la cuantificación del daño moral parece depender más del estilo personal de cada juzgador que de criterios razonablemente establecidos.

En la siguiente tabla se presentan las principales problemáticas identificadas, acompañadas de los casos específicos donde fueron observadas y una descripción interpretativa que permite comprender su impacto real en el sistema judicial peruano.

Tabla 2. Problemática actual en la cuantificación del daño moral

Problemática identificada	Sentencias donde se observó	Descripción interpretativa
1. Falta de motivación suficiente para justificar el monto indemnizatorio	Cas. 2981-2012-Cusco; Cas. 1022-2013-La Libertad	En ambas sentencias los jueces fijaron un monto de daño moral sin explicar cómo llegaron a esa cifra. Se limitaron a invocar el “prudente criterio del juzgador” o el artículo 1332 del Código Civil, sin ofrecer parámetros objetivos. Este problema refleja un déficit en la fundamentación que deja a las partes sin una comprensión real de la decisión y debilita la predictibilidad del sistema judicial.
2. Montos dispares ante hechos similares	Cas. 3503-2016-Lima vs.	En la primera sentencia se otorgaron S/ 80 000 por lesiones permanentes; en la segunda, S/ 150

	Cas. 1183-000 por muerte con duelo prolongado. Aunque las circunstancias son distintas, la distancia entre montos no está claramente motivada, mostrando que el sistema no maneja rangos predecibles.
3. Uso automático y mecánico del artículo 1332 del Código Civil	Todas las sentencias analizadas La norma aparece en casi todas como una frase estándar que justifica el monto sin análisis adicional. Este uso mecánico muestra que los jueces citan la norma pero no desarrollan un verdadero razonamiento cuantitativo.
4. Invisibilización de los daños psicológicos prolongados	Cas. 1022-2013-La Libertad La muerte de un hijo generó secuelas emocionales profundas, pero el juez no consideró el duelo prolongado como criterio. Esta omisión demuestra que el componente psicológico sigue siendo insuficientemente valorado.
5. Ausencia total de parámetros orientadores o rangos indemnizatorios	Todas No existen escalas orientativas que diferencien, por ejemplo, montos por muerte, lesiones permanentes o lesiones leves. Esta ausencia alimenta la discrecionalidad excesiva y afecta la igualdad ante la ley.

A partir de los hallazgos, se evidencia que la problemática central es estructural: el derecho peruano no ha desarrollado criterios uniformes para cuantificar el daño moral, y los jueces se ven obligados a suplir esta ausencia mediante apreciaciones subjetivas que, aunque bien intencionadas, generan inconsistencia. La falta de parámetros genera también incertidumbre para las víctimas, quienes no pueden prever razonablemente la reparación que recibirán, y abre espacio para decisiones que pueden sentirse arbitrarias.

La ausencia de análisis psicológico, la disparidad entre montos y la motivación deficiente reflejan, en conjunto, la necesidad urgente de criterios jurisprudenciales más sólidos que permitan que el daño moral (por su propia naturaleza intangible) sea valorado de manera coherente y justa. De este modo, la problemática no solo afecta casos aislados, sino la uniformidad y la confianza en el sistema judicial en su conjunto.

c) Tratamiento del daño moral dentro de la responsabilidad civil derivada de accidentes de tránsito

Este objetivo específico buscó analizar cómo las sentencias estudiadas conceptualizan y justifican el daño moral dentro del marco de la responsabilidad civil. Aunque todas reconocen al daño moral como un perjuicio autónomo que merece reparación, su tratamiento es desigual y, en muchos casos, superficial. El análisis mostró que las salas reconocen el sufrimiento emocional, pero no explican cómo éste se traduce en un quantum económico, generando un vacío metodológico.

A continuación se muestra una tabla detallada que integra sentencias, hechos relevantes y el tratamiento otorgado al daño moral.

Tabla 3. Tratamiento jurisprudencial del daño moral

Sentencia	Hechos relevantes	Tratamiento del daño moral	Interpretación amplia
Cas. 2249-2017-Ucayali	Muerte de un menor	Se reconoce un sufrimiento “inconmensurable”.	El juez admite la gravedad del hecho, pero no explica cómo ese sufrimiento se traduce en la indemnización otorgada. Se reconoce el daño moral desde la intuición emocional, pero no desde un modelo técnico claro.
Cas. 3503-2016-Lima	Lesiones permanentes y secuelas neurológicas	Se valora la afectación y vitalicia.	La sentencia muestra sensibilidad frente a un daño permanente, pero carece de un método para cuantificarlo. El razonamiento se apoya más en la compasión que en criterios jurídicos.
Cas. 1183-2015-Arequipa	Duelo prolongado de los padres durante más de cinco años	Se reconoce la persistencia del daño moral.	El reconocimiento del duelo prolongado introduce una dimensión temporal al daño moral, pero el juez tampoco explica cómo esa persistencia incrementa el monto.

Cas. 4369-2014-Junín	Fallecimiento del sostén familiar	El daño moral se vincula con la alteración de la dinámica familiar.	Aunque el juez vincula el daño con la estructura familiar, no distingue entre afectación emocional y afectación económica, mezclando ambos aspectos.
Cas. 1022-2013-La Libertad	Fallecimiento del hijo de la demandante	Reconoce la pena moral pero no la desarrolla.	Aquí el juez recurre a generalidades, lo que demuestra nuevamente una ausencia de desarrollo metodológico.

El tratamiento del daño moral en las sentencias analizadas revela un patrón claro: los jueces reconocen con sensibilidad el sufrimiento, pero no desarrollan una metodología para valorarlo económicamente. La reparación se justifica por la intuición judicial del dolor y no por criterios verificables.

El daño moral se reconoce como autónomo, pero su cuantificación se mantiene flotando en un terreno emocional sin anclaje metodológico. Esto confirma que, aunque el derecho peruano reconoce la existencia del daño moral, aún no ha desarrollado un modelo técnico que permita traducir ese dolor en criterios cuantificables, lo que alimenta la disparidad entre decisiones y la falta de predictibilidad.

d) Identificación y sistematización de criterios utilizados por los órganos jurisdiccionales

Este objetivo específico buscó identificar y ordenar los criterios que los jueces sí están usando, aunque de manera implícita, para cuantificar el daño moral. Tras el análisis de las sentencias, se identificaron cinco criterios recurrentes y se sistematizó su uso según frecuencia, relevancia práctica y consistencia jurisprudencial.

Tabla 4. Sistematización de criterios jurisprudenciales utilizados

Criterio observado	Frecuencia en las sentencias	Utilidad en la práctica	Interpretación amplia
Intensidad del daño	Muy alta (6/6 sentencias)	Fundamental	Es el criterio más intuitivo y más utilizado. Permite distinguir muertes de lesiones graves. Su uso constante

				muestra que el sistema ya lo reconoce, aunque no lo formaliza.
Características individuales	Muy alta (6/6)	Ajuste fino del monto	del	Permite personalizar la indemnización. Refleja que los jueces entienden que “no todas las vidas son afectadas del mismo modo”.
Cercanía afectiva	Media (3/6)	Clave muertes	en	Aunque no se reconoce como criterio autónomo, los jueces sí consideran el vínculo emocional.
Condición económica	Media (5/6)	Moderación del monto	del	Actúa como un factor de equilibrio para evitar montos irrazonables.
Prolongación del daño	Alta (4/6)	Ajusta quantum casos secuelas	el en de	La duración del sufrimiento aparece en casos de duelo o daño permanente, pero aún no es sistematizado por la jurisprudencia.

El análisis demostró que, aun sin declararlo, los órganos jurisdiccionales sí utilizan criterios más o menos estables. La sistematización permitió ver que el razonamiento judicial no es arbitrario: se apoya en cinco pilares que se repiten en diversos casos. Sin embargo, la manera en que los jueces los aplican es desigual, lo que genera incertidumbre. La sistematización de estos criterios como pautas formales permitiría, finalmente, construir un modelo peruano de cuantificación del daño moral más justo y consistente.

e) Formulación final de criterios jurisprudenciales para la cuantificación del daño moral

Este objetivo específico buscó consolidar, de manera técnica y plenamente fundamentada, los criterios que deberían orientar la cuantificación del daño moral en accidentes de tránsito en el Perú. Para ello, se integraron los hallazgos jurisprudenciales obtenidos en las sentencias analizadas con aportes doctrinarios clásicos y contemporáneos sobre la naturaleza del daño moral y la función reparadora del derecho civil. Bajo esta perspectiva, se generaron cinco criterios formalizados que, en conjunto, buscan ofrecer una metodología coherente, humana y aplicable para los jueces.

CRITERIO 1: Intensidad del daño

Tabla 5. Criterio 1 – Intensidad del daño

Elemento	Desarrollo
Fundamentación teórica	La teoría del daño moral concibe este perjuicio como una “modificación disvaliosa del espíritu” (Pizarro, 2015), cuya cuantía debe reflejar la gravedad del impacto. Mosset (2003) explica que cuando el daño afecta la dignidad, la integridad emocional o la estabilidad existencial, la reparación debe aumentar proporcionalmente. Zavala (2019) sostiene que el juez debe considerar la magnitud y profundidad de la afectación subjetiva al momento de cuantificar.
Sentencias donde aparece	Cas. 2249-2017-Ucayali, Cas. 3503-2016-Lima, Cas. 1183-2015-Arequipa, Cas. 4369-2014-Junín, Cas. 1022-2013-La Libertad, Cas. 2981-2012-Cusco.
Hechos relevantes asociados	Muertes violentas, lesiones cerebrales irreversibles, secuelas incapacitantes, pérdida del proyecto de vida.
Interpretación	En todos los casos analizados, los jueces reconocen que la gravedad del daño debe impactar directamente en el monto indemnizatorio. Sin embargo, lo hacen sin un método claro. La intensidad del daño se menciona, pero no se mide. En Cas. 2249-2017, la Corte reconoce un sufrimiento “inconmensurable”, pero no explica cómo se valora económicamente ese sufrimiento.
Propuesta metodológica	Clasificar la intensidad como muy grave, grave y moderada, siguiendo la lógica de proporcionalidad sugerida por la doctrina civil (Pizarro, 2015; Mosset, 2003).

CRITERIO 2: Características individuales de la víctima

Tabla 6. Criterio 2 – Características individuales

Elemento	Desarrollo
Fundamentación teórica	La doctrina del “interés existencial” señala que el daño moral debe analizarse considerando el ciclo vital de la víctima, su desarrollo personal y expectativas (Zavala, 2019). Para Mosset (2003), la afectación del proyecto de vida agrava el daño moral porque compromete dimensiones esenciales de la existencia humana.

Sentencias donde aparece	Cas. 1183-2015-Arequipa, Cas. 3503-2016-Lima, Cas. 4369-2014-Junín.
Hechos relevantes asociados	Muerte de menores, muerte del sostén familiar, lesiones permanentes en personas jóvenes.
Interpretación	Los jueces mencionan la edad, condición laboral o dependencia familiar de la víctima, pero no explican cómo esas características influyen en el monto. En Cas. 1183-2015-Arequipa, el duelo por la muerte de un menor no se vincula directamente con un incremento indemnizatorio.
Propuesta metodológica	Evaluar perfiles de impacto: menor de edad, adulto económicamente activo, adulto dependiente, jefe de familia. Este análisis se apoya en la teoría del proyecto vital afectado (Zavala, 2019).

CRITERIO 3: Cercanía afectiva

Tabla 7. Criterio 3 – Cercanía afectiva

Elemento	Desarrollo
Fundamentación teórica	La psicología del duelo explica que la intensidad del dolor depende del vínculo afectivo (Kübler, 2009; Bowlby, 1980). La teoría civil de reparación integral indica que la indemnización debe reconocer ese impacto emocional diferenciado (Pizarro, 2015).
Sentencias donde aparece	Cas. 2249-2017-Ucayali; Cas. 1183-2015-Arequipa; Cas. 1022-2013-La Libertad.
Hechos relevantes asociados	Fallecimiento de hijos; destrucción del núcleo familiar; duelo prolongado.
Interpretación	Los jueces reconocen el dolor de los padres, pero no desarrollan este vínculo como criterio técnico. Aunque se menciona el “profundo sufrimiento”, no se traduce en un razonamiento cuantitativo sólido.
Propuesta metodológica	Diferenciar niveles: vínculo filial directo, vínculo conyugal, vínculo convivencial y vínculo colateral. La intensidad del duelo debe reflejarse proporcionalmente en el quantum (Kübler, 2009; Bowlby, 1980).

CRITERIO 4: Condición económica de las partes

Tabla 8. Criterio 4 – Condición económica

Elemento	Desarrollo
Fundamentación teórica	El principio de proporcionalidad del resarcimiento indica que el monto debe ser suficiente para reparar, pero evitar el enriquecimiento o la ruina económica (Pizarro, 2015). Mosset (2003) explica que la equidad exige considerar la capacidad económica del agente dañador.
Sentencias donde aparece	Cas. 4369-2014-Junín; Cas. 3503-2016-Lima; Cas. 2981-2012-Cusco; Cas. 1022-2013-La Libertad.
Hechos relevantes asociados	Empresas de transporte con respaldo económico, conductores independientes con recursos limitados, aseguradoras.
Interpretación	Las salas ajustan el monto según la capacidad del responsable, pero lo hacen implícitamente. No existe motivación detallada que justifique la diferencia entre un agente asegurado y uno que no lo está.
Propuesta metodológica	Evaluar capacidad económica del demandado, existencia de seguro, límite de cobertura, suficiencia reparadora. Este análisis equipara justicia con razonabilidad.

CRITERIO 5: Prolongación del daño**Tabla 9. Criterio 5 – Prolongación del daño**

Elemento	Desarrollo
Fundamentación teórica	El duelo prolongado y el trauma persistente se estudian en psicología clínica y generan un daño emocional continuado (Bowlby, 1980; Kübler, 2009). La doctrina civil reconoce el “daño moral continuo” cuya indemnización debe aumentar en proporción a la duración del sufrimiento (Mosset, 2003).
Sentencias donde aparece	Cas. 1183-2015-Arequipa; Cas. 2249-2017-Ucayali; Cas. 3503-2016-Lima.
Hechos relevantes asociados	Duelo mayor a cinco años, secuelas neurológicas permanentes, limitaciones irreversibles.
Interpretación	Las sentencias reconocen la prolongación del daño, pero no dicen cómo ese factor incrementa el monto. Se identifica el sufrimiento duradero, pero no se traduce en un criterio cuantitativo.

Propuesta metodológica	Clasificar daño emocional en: temporal, prolongado y permanente, cada uno asociado a rangos indemnizatorios orientadores.
-------------------------------	---

3.2.Discusión

La discusión de los resultados de este trabajo permite ver con mucha claridad cómo la realidad jurisprudencial peruana en torno a la cuantificación del daño moral por accidentes de tránsito se encuentra en un punto de tensión constante entre lo que la teoría propone, lo que los antecedentes han evidenciado y lo que efectivamente hacen los jueces en sus sentencias. Al revisar cuidadosamente las decisiones analizadas, el estudio muestra que los órganos jurisdiccionales sí reconocen el daño moral, lo consideran relevante y lo indemnizan, pero lo hacen sin una metodología clara, sin parámetros expresos y con una motivación que muchas veces se queda corta para las expectativas de justicia de las víctimas. Así, la investigación revela un sistema que reconoce el problema, pero que todavía no termina de construir las herramientas necesarias para enfrentarlo de manera coherente y predecible.

Cuando se ponen en diálogo los resultados con los antecedentes internacionales, la convergencia es evidente. Molina (2021), al estudiar la acción civil derivada de la admisión de los hechos en accidentes de tránsito en Ecuador, advierte que la responsabilidad civil se activa casi automáticamente cuando el imputado reconoce su participación en el hecho y que, en ese contexto, la reparación se vuelve ineludible, aunque existan vacíos normativos que dificultan su ejecución. Algo similar se aprecia en las sentencias peruanas analizadas: los jueces no discuten la existencia del daño moral ni la procedencia de su reparación, sino que enfrentan dificultades en el “cómo” cuantificarlo. De esta manera, el trabajo confirma que, tanto en Ecuador como en el Perú, el problema central no es la negación del daño, sino la ausencia de criterios claros para traducirlo en un quantum indemnizatorio razonable y fundamentado.

Asimismo, el estudio dialoga de forma muy cercana con las conclusiones de Gálvez (2021) en España, quien muestra que, incluso en un sistema con un baremo legalmente más desarrollado, persisten dudas en torno a la causalidad, la prueba del daño y la aplicación uniforme de las normas sobre traumatismos menores. La autora explica que los jueces españoles se ven obligados a distinguir entre causalidad genérica y específica para poder admitir o rechazar reclamos relacionados con el latigazo cervical, y que esa tarea no está exenta de incertidumbres. De manera paralela, los resultados de la investigación evidencian que, en el Perú, aunque las sentencias reconocen el sufrimiento emocional de las víctimas, la ausencia de

parámetros explícitos hace que la cuantificación del daño moral dependa en gran medida del razonamiento intuitivo de cada juez. El problema, por tanto, no está circunscrito a un solo país, sino que forma parte de una dificultad más amplia que acompaña a la naturaleza misma del daño moral.

El estudio también guarda una relación directa con el trabajo de Pita y Bravo (2024), quienes resaltan que en Ecuador, pese a que la legislación reconoce la reparación integral, existen serias limitaciones para hacerla efectiva frente a daños que comprometen bienes jurídicos esenciales, como la vida o la integridad física. Los resultados obtenidos en la jurisprudencia peruana muestran una realidad muy próxima: los jueces incrementan las indemnizaciones cuando hay muerte, secuelas irreversibles o duelos prolongados, pero ese aumento no responde a una metodología definida, sino a valoraciones dispersas. De esta forma, se confirma que el reconocimiento de la reparación integral sigue siendo más un mandato ideal que una práctica sistemáticamente articulada.

Al contrastar los resultados con los antecedentes nacionales, la coincidencia es aún más nítida. Escriba (2022) advierte que la falta de una adecuada cuantificación del daño moral en casos de fallecimiento por accidentes de tránsito termina vulnerando el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, especialmente cuando las resoluciones no explican cómo se llegó al monto fijado. La investigación confirma esta preocupación al identificar sentencias en las que los jueces recurren a expresiones genéricas como “prudente criterio del juzgador” o a la mera cita del artículo 1332 del Código Civil, sin desarrollar criterios concretos ni justificar de manera detallada la cifra otorgada. La coincidencia entre la autora y los resultados del presente estudio refuerza la idea de que no se trata de simples deficiencias aisladas, sino de un problema estructural que afecta la transparencia, la racionalidad y la legitimidad de las decisiones judiciales.

Del mismo modo, el trabajo se alinea con lo concluido por Prada (2021), quien sostiene que la utilización poco uniforme de los criterios jurídicos para fijar la reparación civil en accidentes de tránsito genera una afectación directa a la seguridad jurídica de las víctimas. Los resultados de la investigación muestran, por ejemplo, que situaciones con niveles de gravedad semejantes pueden dar lugar a montos indemnizatorios muy distintos, sin que exista una explicación sólida sobre esa diferencia. Esta disparidad refuerza la percepción de que, más que un sistema ordenado, la cuantificación del daño moral en el Perú se encuentra sujeta a una discrecionalidad excesiva que las bases teóricas no avalan.

La investigación también dialoga estrechamente con lo encontrado por Huamán (2022), quien describe un panorama en el que los procesos vinculados a accidentes de tránsito se extienden por años, presentan indemnizaciones inferiores a las expectativas de las víctimas y terminan generando desgaste emocional y económico hasta el punto de desmotivar la continuidad de los procesos. Los resultados del estudio actual confirman ese escenario, pues muestran que, aunque los jueces reconocen categorías como la prolongación del daño, el duelo persistente o las secuelas neurológicas permanentes, esos elementos no siempre se reflejan de manera proporcionada en la cuantificación final. Esto fortalece la idea de que la reparación no solo enfrenta dificultades normativas, sino también humanas: las víctimas soportan largos procesos para, finalmente, recibir montos que no expresan adecuadamente la magnitud de su sufrimiento.

Cuando las bases teóricas se colocan sobre la mesa junto a los resultados, el diálogo se vuelve aún más revelador. La concepción de responsabilidad civil desarrollada por Espinoza (2013) entiende la reparación no solo como una obligación patrimonial, sino como un reconocimiento a la dignidad quebrantada de la víctima. Los hallazgos de la investigación muestran que las sentencias analizadas se acercan a esta idea en el plano declarativo, ya que reconocen el daño moral y su importancia, pero se alejan en el plano práctico cuando fijan montos sin motivación suficiente. De este modo, la responsabilidad civil se queda a medio camino: reconoce el dolor, pero no consigue expresarlo con consistencia en el quantum indemnizatorio.

La teoría del riesgo y la responsabilidad objetiva, también desarrollada por Espinoza (2019), plantea que quien introduce una actividad riesgosa en la sociedad debe asumir las consecuencias de los daños que ella genere, incluso al margen de la culpa. Al revisar los resultados, se aprecia que esta lógica sí se refleja en la jurisprudencia estudiada, especialmente en casos de empresas de transporte o cuando existen pólizas de seguro que respaldan al demandado. Sin embargo, el problema no está en la atribución de responsabilidad, sino en la cuantificación del daño moral una vez reconocida esa responsabilidad. La teoría aporta un fundamento sólido sobre quién debe reparar; la práctica judicial, en cambio, aún tiene dificultades para explicar cuánto y por qué.

El concepto de daño moral, trabajado por autores como Abanto (2020), Tonin (2017) y Osvaldo (2018), sostiene que se trata de una afectación a la esfera íntima de la persona, a su paz interior, sus sentimientos y su equilibrio emocional. Las sentencias analizadas confirman

que los jueces sí perciben esta dimensión, pues recurren a expresiones como “dolor inconmensurable” o “pena irreparable” al referirse a la pérdida de un hijo o a secuelas permanentes. Sin embargo, los resultados revelan que ese reconocimiento se queda en el plano descriptivo y rara vez se articula con una metodología cuantitativa. La teoría ha logrado dar nombre y contenido a este tipo de daño, pero la jurisprudencia peruana todavía no ha incorporado de manera plena los criterios necesarios para convertir ese contenido en una reparación medible y razonada.

En cuanto al principio del debido proceso, trabajado por Córdova (2021), la investigación también confirma su relevancia y su vulneración. El autor advierte que fijar montos de daño moral sin sustento explícito, con frases estándar y sin criterios identificables, supone una violación al derecho a una decisión motivada. Los resultados muestran exactamente ese problema: la motivación judicial, cuando existe, suele centrarse en describir el dolor, pero no en explicar técnicamente por qué ese dolor se traduce en una suma específica. Esta desconexión entre afectación y monto abre la puerta a la arbitrariedad y refuerza la sensación de injusticia en las víctimas, lo que coincide plenamente con la preocupación teórica.

La investigación también pone en evidencia que, a pesar de todas estas carencias, los jueces no actúan en un vacío absoluto. Los resultados demuestran que existen cinco criterios que se repiten de manera constante: la intensidad del daño, las características individuales de la víctima, la cercanía afectiva, la condición económica de las partes y el tiempo de prolongación del sufrimiento. Aunque estos criterios no aparecen nombrados ni sistematizados en las sentencias, su presencia reiterada indica que la práctica judicial ya los utiliza como soporte implícito. Esta constatación marca un punto de inflexión importante en la discusión, porque sugiere que el sistema no debe empezar desde cero: ya hay una base real desde la cual construir, ordenar y formalizar un modelo de cuantificación más transparente y humano.

Conclusiones

- Después de una profunda investigación y contrastación de la información, se concluye haber logrado la contrastación y verificación de la hipótesis plasmada en el presente trabajo, por lo que se puede confirmar que existe una problemática sobre la cuantificación del daño moral en accidentes de tránsito. Esta última enfrenta obstáculos significativos, como la subjetividad en la evaluación del sufrimiento emocional, la complejidad de valorar múltiples factores implicados y la falta de precedentes jurisprudenciales claros, lo que genera incertidumbre jurídica, aplicación incoherente de la ley y erosión de la confianza en el sistema judicial.
- La cuantificación del daño moral en accidentes de tránsito en Perú destaca obstáculos como la subjetividad en evaluar el sufrimiento, la complejidad de valorar múltiples factores y la falta de precedentes jurisprudenciales claros. Esto genera incertidumbre jurídica, aplicación incoherente de la ley y erosiona la confianza en el sistema judicial. Es imperativo abordar esta problemática desde un enfoque interdisciplinario que integre perspectivas jurídicas, psicológicas y sociales, desarrollando criterios objetivos y factores ponderables para una cuantificación justa del daño moral, así como establecer precedentes jurisprudenciales sólidos que brinden lineamientos consistentes y contribuyan a la seguridad jurídica.
- La determinación del daño moral en accidentes de tránsito enfrenta desafíos significativos al involucrar derechos de la personalidad de difícil valoración económica. La falta de criterios claros y objetivos genera subjetividad, resultados dispares, incentivos distorsionados y falta de motivación adecuada en las resoluciones judiciales peruanas. Esta problemática trasciende fronteras, llevando a algunos países a flexibilizar exigencias normales. Es necesario analizar cuidadosamente el daño moral para poder concluir a fundamentos suficientes y coherentes de la mano con los principios de proporcionalidad y razonabilidad.
- Ante la falta de legislación y jurisprudencia uniforme, se proponen criterios generales y específicos recabados de fuentes doctrinarias y jurisprudenciales. Estos lineamientos, como la intensidad del daño, las características de la víctima, la cercanía víctima-agresor, la condición económica y la prolongación del daño, brindan una guía sólida para valorar adecuadamente el sufrimiento, promoviendo equidad, coherencia y confianza en el sistema legal peruano.

Recomendaciones

- Es recomendable que los órganos jurisdiccionales otorguen una mayor relevancia al tema de la reparación civil por daño moral. Abordar esta cuestión con la debida importancia permitiría abordar la problemática existente en torno a la cuantificación del daño moral, brindando soluciones adecuadas y efectivas. De esta manera, la legislación peruana podría avanzar y aproximarse a los estándares establecidos en otras legislaciones internacionales, promoviendo así la armonización y el desarrollo de un marco jurídico sólido y equitativo en materia de indemnizaciones por daños morales.
- Se recomienda que los operadores jurídicos, al emitir sentencias relacionadas con responsabilidad civil en accidentes de tránsito, realicen un análisis exhaustivo de las pruebas y de las circunstancias específicas de cada caso. Esto les permitirá fundamentar sus decisiones de manera detallada, suficiente y coherente, respetando así el derecho al debido proceso. Una motivación sólida y bien sustentada de las resoluciones judiciales contribuirá a brindar seguridad jurídica a los ciudadanos, al garantizar que las sentencias se basen en criterios objetivos y en una valoración integral de todos los elementos probatorios y contextuales relevantes.
- Sería conveniente que se promulguen leyes y normas específicas que regulen la cuantificación del daño moral en casos de accidentes de tránsito. Estas disposiciones legales servirían como una guía y un marco de referencia para que los legisladores y operadores jurídicos puedan aplicarlas al momento de emitir sentencias relacionadas con accidentes de tránsito. De esta manera, se garantizaría un debido proceso adecuado, basado en criterios objetivos y uniformes, asegurando así la equidad y coherencia en las decisiones judiciales sobre la determinación de las indemnizaciones por daño moral derivadas de siniestros viales.
- Se recomienda a los jueces y fiscales emplear los criterios uniformes y claros propuestos en esta investigación para cuantificar el daño moral en casos de responsabilidad civil por accidentes de tránsito. La adopción de estos criterios fundamentados permitirá a los operadores jurídicos realizar una evaluación precisa y justa del sufrimiento emocional y psicológico experimentado por las víctimas, garantizando así el respeto a los principios de igualdad, proporcionalidad y debido proceso en la determinación de las indemnizaciones correspondientes.

Referencias

- Aedo, C. & Munita, R. (2023). La vinculación entre el concepto y la prueba del daño moral: Un análisis jurisprudencial. *Revista de derecho (Coquimbo. En línea)*, 30, e4824. <https://doi.org/10.22199/issn.0718-9753-4824>
- Abanto, J., Vargas, R. et al. (2020). La responsabilidad civil y el daño extrapatrimonial. Lima: Instituto Pacífico.
- Afonso López, M. (2022). *Reclamación de daños y perjuicios derivados de accidente de trabajo en el orden social* (Trabajo de fin de máster). Universidad de Oviedo. <http://hdl.handle.net/10651/61915>
- Alexy, R. (1983). THEORIE DER JURISTISCHEN ARGUMENTATION: Die Theorie des rationalen Diskurses als Theorie der juristischen Begründung, Frankfurt: Editorial Verlag.
- Asamblea Legislativa República De El Salvador. (2015). Decreto N° 216 de 2015. Decreto de la Ley de Reparación por Daño Moral. https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/171117_0736403_65_archivo_documento_legislativo.pdf
- Bowlby, J. (1980). Attachment and loss: Vol. 3. Loss, sadness and depression. Basic Books. <https://sycofx.wordpress.com/wp-content/uploads/2012/11/john-bowlby-loss-sadness-and-depression-attachment-and-loss-1982.pdf>
- Congreso de la República del Perú. (1999). Ley 27181, Ley General de transporte y tránsito terrestre. Diario oficial El Peruano del 8 de octubre de 1999. https://www.congreso.gob.pe/Docs/sites/webs/cip/materiales/ftransporte/ley_27181-Ley_Gral_Transporte_Terrestre.pdf
- Congreso Constituyente Democrático. (1993). Constitución Política del Perú de 1993. Diario oficial El Peruano del 29 de diciembre de 1993. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H682678>
- Córdova, O. (2021). Derechos de daños en el Perú: Comentarios a la jurisprudencia casatoria sobre responsabilidad civil. Lima: Motivensa SRL.
- Corte Superior de Justicia de la República. (2014). Sentencia n.º 00304. Lambayeque. Primera Sala Especializada Civil. Lambayeque: 12 de julio del 2019.
- Corte Suprema de Justicia de la República. Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria. (2016). Casación 1318-2016, Huancavelica. Juez Supremo Ponente Calderón Puertas. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2018/02/En-materia->

[de-inejecución-de-obligaciones-el-daño-moral-es-equivalente-a-la-noción-conceptual-de-daño-a-la-persona-Casación-1318-2016-Huancavelica.pdf](#)

Corte Suprema de Justicia de la República. Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria. (2010). Casación 3464-2010, Lima. Juez Supremo Ponente Ticona Postigo. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/028c8680447a26dd8ebbae297173aa5c/13+CAS+3464-2010+Indem.+cónyuge+perj+art.+345+-A+CC+Div.+Sep+Hech.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=028c8680447a26dd8ebbae297173aa5c>

Corte Suprema de Justicia de la República. Primera Sala Penal Transitoria. (2009). R. N. N° 449-2009, Lima. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/49085c0040753c099069d099ab657107/RN+449-2009.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=49085c0040753c099069d099ab657107>

Corte Suprema de Justicia de la República. Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria. (2004). Casación 630-2004, Cajamarca. <https://es.scribd.com/document/600191981/CAS-Nº-630-2004-CAJAMARCA>

Corte Suprema de Justicia de la República. Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria. (2017). Casación 2249-2017, Ucayali. Juez Supremo Calderón Puertas. <https://magazinjurisprudencial.com/wp-content/uploads/2022/07/CAS-2249-2017-UCAYALI.pdf>

Corte Suprema de Justicia de la República. Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria. (2013). Casación 2890-2013, Ica. Juez Supremo Calderón Puertas. <https://lpderecho.pe/cuantificacion-del-dano-moral-casacion-2890-2013-ica/>

Delgado, M. (2019), Los criterios jurisdiccionales sobre la cuantificación del daño moral en los juzgados laborales de Chiclayo, frente al resarcimiento justo por despidos. (Tesis de pregrado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo). Recuperado de: <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/5403>

Escriba, E. S. (2022). *La falta de cuantificación adecuada de la reparación integral por daño moral en casos de fallecimiento por accidentes de tránsito y su vulneración al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el Perú, 2022* [Tesis de licenciatura, Universidad Privada del Norte]. <https://hdl.handle.net/11537/31779>

Espinoza, J. (2013), Derecho de la responsabilidad civil, Lima: Editorial Rodhas.

Christello, M. (1998). Daño moral: Algunas reflexiones sobre su evaluación. Sistema Argentino de Información Jurídica, n° 1, 1- 7

- Espinoza, J. (2019). Derecho de la responsabilidad civil, 9 ed, Lima: Instituto Pacífico.
- Della Rossa, A. (2019). Propuesta de un mecanismo de cuantificación del daño a la persona y daño moral en el marco de la responsabilidad civil en el Perú. (Universidad de Lima). Recuperado de: https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/9457/Della_Rossa_%20Alexandra.pdf?sequence=6&isAllowed=y
- De Trazegnies, F. (2001). La Responsabilidad Extracontractual Vol. Iv-Tomo II Biblioteca para leer el Código Civil (Vol. Iv). Lima: Fondo Editorial.
- De Trazegnies, F. (1988). Para leer el Código Civil. La responsabilidad extracontractual, t. ii, iv, Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Dominguez, A. (2023). La cuantificación de la indemnización por daño moral por trasgresión de derechos fundamentales en los despidos nulos. Madrid: Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado.
- Fernández, G. (2005). La dimensión omnicompreensiva del daño no patrimonial y la reclasificación de los daños, en análisis sistemática del código civil a tres décadas de su promulgación. Lima: Instituto Pacífico.
- Fernández Sessaregom C. (1998). Daño a la persona y daño moral en la doctrina y en la jurisprudencia Latinoamericana actual. Themis Revista De Derecho, (38), 179-2019. Recuperado a partir de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/10319>
- Gálvez Molina, A. (2021). *El nexo de causalidad en los accidentes de circulación. El artículo 135 de la Ley 35/2015* [Tesis de maestría, Máster Universitario en Abogacía]. Repositorio Institucional. <http://hdl.handle.net/20.500.12412/2352>
- García, J. (2020). El daño y su resarcimiento estudios sobre la responsabilidad civil. Instituto Pacífico S.A.C.
- Huamán Piscocoya, A. (2022). *Reparación integral del daño en accidentes de tránsito en la ciudad de Chiclayo año 2018 en materia de responsabilidad extracontractual* [Tesis de licenciatura, Universidad Señor de Sipán]. <https://hdl.handle.net/20.500.12802/11312>
- Jiménez, R. (2005). “Los daños inmateriales: una aproximación a su problemática”. Themis 50 Revista de Derecho. 281 – 282.
- Khadija, C. (2021), Provisionnement ligne à ligne en Responsabilité Civile corporelle automobile. (Université de Bretagne Occidentale). Recuperado de:

<https://www.institutdesactuaire.com/docs/mem/2f758d9bdfd0807265f701eec92bd432.pdf>

Kübler-Ross, E. (2009). *On death and dying*. Scribner. (Original publicado en 1969).

<https://j1caravias.wordpress.com/wp-content/uploads/2011/08/kc3bcbler-ross-sobre-la-muerte-y-los-moribundos.pdf>

León, L. (2001). El daño existencial ¿Una idea valiosa o sólo un frito de la moda italiana en el campo de la responsabilidad civil?, *11*(22), 36-52. Recuperado a partir de

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15987>

Linares, D. (2012). Buscándole cinco patas al gato: El laberinto de la cuantificación del daño moral con una mirada desde la óptica procesal. *Derecho & Sociedad*, (38), 76-87.

Recuperado a partir de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13105>

Medina, E. (2021), El daño moral en la responsabilidad por inejecución de obligaciones en el Perú. (Pontificia Universidad Católica Del Perú). Recuperado de:

<https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/21128>

Molina, C. F. L. (2021). *La acción civil derivada de la admisión de los hechos en el proceso penal por accidentes de tránsito en Ecuador* (Tesis de licenciatura). Universidad Regional Autónoma de los Andes.

<https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/13030>

Mosset Iturraspe, J. (2003). *Responsabilidad por daños. Daño moral*. Rubinzal-Culzoni.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1457/1.pdf>

Mure, A. (2020), L'évolution du préjudice de la victime en droit de la responsabilité civile.

(Université Grenoble Alpes). <https://theses.hal.science/tel-02903035/document>

Mejía, M. (2022), Criterios para establecer el quantum indemnizatorio del lucro cesante y el daño moral en los procesos laborales de responsabilidad civil contractual como consecuencia de un despido fraudulento o incausado. (Universidad Católica Santo

Toribio de Mogrovejo). Recuperado de: <https://tesis.usat.edu.pe/handle/20.500.12423/5337>

Oswaldo, S. (2018). *El daño moral en el código civil y comercial*, Buenos Aires: Editorial Astrea SRL.

- Osterling, F. (2012). Indemnización por daño moral. (7), 16, Recuperado a partir de <https://osterlingfirm.com/Documentos/articulos/Indemnizaci%C3%B3n%20por%20Da%C3%B1o%20Moral.pdf>.
- Pita-Terán , D. ., & Bravo-Lozada , E. . (2024). Análisis de la responsabilidad civil en accidentes de tránsito y su reparación integral efectiva . *593 Digital Publisher CEIT*, 9(5), 329-338. <https://doi.org/10.33386/593dp.2024.5.2577>
- Pizarro, R. (2015). *Daño moral. Hacia una teoría unificada*. Astrea.
- Prada Azuero, V. A. (2021). *Reparación civil en accidentes de tránsito ocasionados por vehículos motorizados* [Tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villarreal]. <https://hdl.handle.net/20.500.13084/5246>
- Quecedo, R. & Castaño, C. (2022). Introducción a la Metodología de Investigación Cualitativa. (14), 5-39. Recuperado a partir de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=17501402>
- Ramírez, E. (2021), La deficiente motivación judicial de los criterios del daño moral en las sentencias de la corte superior de justicia de lima norte. (Universidad Católica Sedes Sapientiae). Recuperado de: <https://repositorio.ucss.edu.pe/handle/20.500.14095/1254>
- Söchting, A. (2006). Criterios para determinar el indemnizatorio en el daño moral un estudio de la jurisprudencia española. *Revista Chilena de Derecho Privado*, n° 1 (7), 51-87 Recuperado de www.redalyc.org/articulo.oa?id=370838866003
- Taboada, L. (2002). *Elementos de la responsabilidad civil, comentarios a las normas dedicadas por el código civil a la responsabilidad civil contractual y extracontractual*, 2. Ed, Lima: Editora Jurídica Grijley.
- Taboada, L. (2003), *Elementos de la responsabilidad civil*. Lima: Biblioteca Nacional del Perú.
- Taboada, L. (2020). Programa de actualización y perfeccionamiento. Responsabilidad civil contractual y extracontractual. <https://andrescusi.wordpress.com/wp-content/uploads/2020/05/responsabilidad-civil-lizardotaboada.pdf>
- Tonin, A. (2017). *Daño mora. Interpretación desde una perspectiva semiótica*, Buenos Aires: Editorial Atrea.
- Vásquez, S. (2022). *Derecho Civil. Definiciones*, 2. Ed, Lima: Palestra.
- Zavala, R. (2019). *La reparación del daño extrapatrimonial en el derecho civil peruano*. Palestra Editores.

Anexos

Tesista: Anthony Raúl Quiroz Céspedes		Asesor: Igor Eduardo Zapata Vélez	
Línea de Investigación:	Ordenamiento Jurídico Nacional		
Título	Criterios jurisprudenciales para la cuantificación del daño moral en la responsabilidad civil por accidentes de tránsito en el Perú.		
Problema	¿Cuáles deberían ser los criterios jurisprudenciales para la cuantificación del daño moral en la responsabilidad civil por accidentes de tránsito en el Perú?		
Categorías Conceptuales	Objetivos		
	Generales		
1. Cuantificación del daño moral. 2. Responsabilidad civil por accidentes de tránsito.	Proponer los criterios jurisprudenciales para la cuantificación del daño moral en la responsabilidad civil por accidentes de tránsito en el Perú.		
	Específicos		
	Identificar la problemática sobre la cuantificación del daño moral en accidentes de tránsito	Determinar el daño moral en la responsabilidad civil por accidentes de tránsito.	Establecer la necesidad de proponer los criterios jurisprudenciales para la cuantificación del daño moral en accidentes de tránsito.
Hipótesis			
Si la teoría de la prueba en la cuantificación del daño moral precisa que se tienen que presentar pruebas contundentes y no ser resuelto arbitrariamente ya que se trata de algo sumamente delicado, entonces los criterios jurisprudenciales basados en pruebas contundentes son: la edad de la víctima, magnitud del daño al proyecto de vida, gravedad de lesiones y gastos de tratamientos psicológicos, que ayudará en la tarea de jueces y abogados a evitar la arbitrariedad y proporcionará una solución más ágil en la materia.			
Aporte	Criterios jurisprudenciales para la cuantificación del daño moral en la responsabilidad civil por accidentes de tránsito en el Perú		

INSTRUMENTO:

FICHA DE RECOLECCIÓN Y ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL

Título del estudio: Criterios jurisprudenciales para la cuantificación del daño moral en la responsabilidad civil por accidentes de tránsito en el Perú.

SECCIÓN A. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA

(Variable: Responsabilidad civil por accidentes de tránsito – dimensión contexto del caso)

1. Código de la sentencia en la investigación: _____
2. Órgano jurisdiccional (Juzgado / Sala / Corte Suprema / Pleno):

3. Número de expediente o casación / recurso: _____
4. Distrito judicial: _____
5. Año de la sentencia: _____
6. Tipo de proceso:
 - () Proceso civil de indemnización por daños y perjuicios
 - () Proceso penal con reparación civil
 - () Otro: _____
7. Partes principales (demandante / demandado o agraviado / responsable):

8. Breve descripción de los hechos relevantes del accidente de tránsito:

SECCIÓN B. TRATAMIENTO DEL DAÑO MORAL

(Variable 1: Cuantificación del daño moral – dimensiones: reconocimiento del daño moral y problemática)

9. ¿Se reconoce expresamente el daño moral en la sentencia?
 - () Sí
 - () No
 Observación: _____
10. Derechos o bienes afectados vinculados al daño moral (esfera interna, derechos de la personalidad, proyecto de vida, etc.):

11. Normas citadas vinculadas al daño moral y responsabilidad civil (artículos del Código Civil, Ley 27181, Constitución, otros):

12. ¿La sentencia menciona dificultades para cuantificar el daño moral (subjetividad, falta de criterios, etc.)?

- Sí No

En caso afirmativo, describir brevemente:

SECCIÓN C. CUANTIFICACIÓN DEL DAÑO MORAL

(Variable 1: Cuantificación del daño moral – dimensiones: motivación y monto indemnizatorio)

13. Monto fijado por concepto de daño moral: S/ _____

14. ¿El juez explica el razonamiento para fijar el monto?

- Sí No

15. Frases o fórmulas utilizadas para justificar la cuantificación (ejemplo: “atendiendo a las circunstancias del caso”, “en aplicación del artículo 1332 del Código Civil”, “en forma razonable y proporcional”, etc.):

16. Describir de manera resumida la motivación del juez para fijar el monto del daño moral:

17. ¿Se advierte algún problema de motivación (falta de argumentos, generalidades, contradicciones)?

- Sí No

Detalle:

SECCIÓN D. CRITERIOS JURISPRUDENCIALES ESPECÍFICOS

(Variable 2: Criterios jurisprudenciales – dimensiones: intensidad del daño, características de la víctima, cercanía víctima–agresor, condición económica, tiempo de prolongación del daño)

Dimensión 1: Intensidad del daño

18. ¿El juez analiza la gravedad de las lesiones o afectaciones sufridas por la víctima?

- Sí No

19. Elementos usados para valorar la intensidad del daño (marcar y describir):

- Lesiones físicas y secuelas permanentes
- Diagnósticos médicos o psicológicos
- Limitaciones funcionales o incapacidad

- Otros: _____

Descripción:

20. ¿La intensidad del daño se vincula de manera explícita con el monto del daño moral?

- Sí No

Comentario:

Dimensión 2: Características individuales de la víctima

21. Datos relevantes de la víctima que el juez valora en la sentencia:

- Edad: _____
- Estado de salud previo: _____
- Situación familiar (carga familiar, hijos, etc.): _____
- Rol social o laboral relevante: _____

22. ¿El juez considera que estas características influyen en la magnitud del daño moral?

- Sí No

Dimensión 3: Cercanía entre víctima y agresor

23. Existencia de vínculo previo entre víctima y agresor (marcar):

- Familiar
- Laboral
- Vecinal / social
- Ninguno identificable
- Otro: _____

24. ¿La sentencia menciona que esa relación incrementa o agrava el daño moral?

- Sí No

Explicación breve:

Dimensión 4: Condición económica de las partes

25. ¿El juez hace referencia a la condición económica de la víctima?

- Sí No

Descripción:

26. ¿El juez hace referencia a la condición económica del demandado / responsable?

- Sí No

Descripción:

27. ¿La situación económica de las partes se utiliza como criterio para graduar el monto del daño moral?

- Sí No

En caso afirmativo, indicar cómo:

Dimensión 5: Tiempo de prolongación del daño

28. ¿La sentencia analiza la duración de las secuelas físicas o psicológicas (tratamientos prolongados, incapacidad, trastornos emocionales persistentes, etc.)?

- Sí No

29. Indicios utilizados para valorar la prolongación del daño (marcar):

- Informes médicos o psicológicos
- Declaraciones de la víctima o familiares
- Registro de tratamientos continuos
- Otros: _____

30. ¿El tiempo de prolongación del daño se relaciona expresamente con el monto de la indemnización por daño moral?

- Sí No

Comentario:

SECCIÓN E. OTROS CRITERIOS Y VALORACIÓN GLOBAL DEL INVESTIGADOR

31. Otros criterios utilizados por el juez para cuantificar el daño moral (precedentes, baremos, analogías, derecho comparado, etc.):

32. Valoración global del investigador sobre la cuantificación del daño moral en la sentencia (coherencia, suficiencia de criterios, nivel de motivación, posibles problemas):